

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:21:25

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la página 28 y 29 de las Bases. se encuentra establecido las METAS DEL PROYECTO; entre otras partidas contempla la Partida MOVIMIENTO DE TIERRAS por un volumen superior a los 300,000 M3; sin embargo, no existe la correspondiente partida de ELIMINACIÓN de este material proveniente de las excavaciones, tampoco está considerado la ubicación de los DMEs, los cuales que requieren de un presupuesto considerable, por lo tanto INCIDE directamente en el presupuesto de obra. En tal sentido, SOLICITO que se corrija este defecto del expediente técnico, a fin de que la Entidad garantice el presupuesto correspondiente para la culminación de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 28

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE ACOGE, en vista que la información indicada en los folios 28 y 29 de las Bases contiene información resumen de las metas físicas del proyecto extraídas de la Memoria Descriptiva General del Expediente Técnico la misma que se encuentra publicada en el SEACE, Sección 2, Memoria Descriptiva, archivo pdf de nombre ¿ memoria descriptiva general¿ sin embargo se aclara que el detalle de las partidas del proyecto respecto a la ejecución se encuentran definidas en el Presupuesto del Expediente técnico publicadas en el SEACE, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿, en las partidas siguientes: CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME (Item 01.02.03), CONFORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL PROPIO (Item 01.02.05) y TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ( Item 01.06.01 e Item 01.06.02).

De la misma forma se puede comprobar la ubicación de los DMEs en los Metrados a detalle para cada una de las partidas del Presupuesto de Obra publicados en el SEACE, Sección 2, Metrados, archivo pdf de nombre ¿metrados detallados¿ planilla de CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME de acuerdo al detalle siguiente: DME1 Prog. 2+740, DME2 Prog. 8+840, DME3 Prog. 10+600, DME4 Prog. 12+505, DME5 Prog. 14+560. DME6 Prog. 17+420.

Así mismo se señala que el Expediente Técnico ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, Artículo 35 Sistemas de Contratación, literal b) Precios unitarios, el cual señala que es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, adicional a ello se precisa que el proyecto es financiado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DECENTRALIZADO mediante Convenio N°228-2021-MTC/21 estableciendo en su Clausula Sexta (OBLIGACIONES DE PROVIAS DECENTRALIZADO), numeral 6.6 (¿) Garantizar la disponibilidad de recursos que otorguen continuidad al PROYECTO DE INVERSIÓN hasta su culminación, de acuerdo a los informes financieros y de avances que presente LA MUNICIPALIDAD.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:21:25

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En lo que respecta a la definición de OBRAS SIMILARES para la experiencia del Plantel Profesional Clave, se observa que solamente está limitado a Caminos y/o carreteras VECINALES, lo cual es claramente restrictivo que impide la libre competencia de los potenciales postores. Por lo que, se SOLICITA que se incluya también la validez de la ejecución de Caminos y/o carreteras DEPARTAMENTALES Y/O NACIONALES.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, y señala que la experiencia plantel profesional será conforme a lo siguiente definición de obras similares: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada, conforme las definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias y Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico. numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, conforme a lo siguiente: Se modificará en el Requerimiento, numeral 15 Criterios de calificación, literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, así como en las Bases en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, conforme a lo siguiente:

Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:21:25

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En lo que respecta a la definición de OBRAS SIMILARES para la experiencia del POSTOR, se observa que solamente está limitado a Caminos y/o carreteras VECINALES, lo cual es claramente restrictivo que atenta contra el derecho a la libre competencia de los potenciales postores. Por lo que, se SOLICITA que se incluya también la validez de la experiencia en la ejecución de Caminos y/o carreteras DEPARTAMENTALES Y/O NACIONALES.

En caso de no acogerse nuestra solicitud, estaremos elevando al OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, y señala que la experiencia del postor en la Especialidad será conforme a lo siguiente definición de obras similares: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada, conforme las definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias y Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico. numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a lo siguiente: Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20516145936	Fecha de envío :	08/04/2024
Nombre o Razón social :	ARCONS & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	12:40:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En primer lugar es necesario establecer la definición de obras similares de acuerdo a la Dirección Técnico Normativa - DTN del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, indicó lo siguiente: ¿(...) 2.1.3 (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria¿; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares-el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra? del Anexo Único del Reglamento, no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra. De esto se desprende y verificado las bases administrativas en el capítulo III del requerimiento el mismo que está establecido y definido por el área usuaria aprobada con un visto bueno de aprobación por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y establecen lo siguiente: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción de caminos y/o carreteras vecinales,; de esta parte del requerimiento solo se puede apreciar el tipo de infraestructura mas no la especialización del requerimiento propiamente dicho, es decir técnicamente la ampliación de la vía, mas no así al nivel que corresponde el afirmado solicitado.

**DE CARACTERISTICAS DE LA RED VIAL.**

Pavimento: suelo estabilizado con producto químico 17 km.

a lo establecido POR EL AREA USUARIA, CONTRAVENIENDO LAS NORMAS LEGALES, ASI MISMO ES PRECISO INDICAR QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DEBEN SER OBJETIVAS AL OBJETO DE LA CONTRATACION Y EN EL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO, esta INCONGRUENCIA de definición por el área usuaria como está estableciendo y siendo requisitos que contravienen la normativa de las contrataciones vulnerando el artículo 2° de la LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES el inciso b) Igualdad de Trato, en la que se establece ¿Todos los proveedores deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o ENCUBIERTO¿. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (¿), tal como se puede observar en el Art. 29.3 de RLCE ///...Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, IRRAZONABLES e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿/// OBSERVAMOS QUE LA SOLICITUD ES ABIERTA Y CONFUSA NO PRECISA A LA LIBRE CONCURRENCIA Y A LA PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA SEGÚN HOMOLOGACION CONSIDERAR:

REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO, Y/O PAVIMENTO ECONOMICO Y/O PAVIMENTO FLEXIBLE Y/O PAVIMENTO SEMIRRIGIDO Y/O ASFALTO, Según fichas de homologación de MTC.

ESTA DETERMINACIÓN, ABIERTA Y NO PRECISA, QUE LA ENTIDAD REALIZA EN LA CONSIDERACIÓN DE OBRAS SIMILARES DE LAS BASES, SON VICIOS DE DIRECCIONAMIENTO HACIA CIERTA EMPRESA O CONSORCIO, DE PERSISTIR, DENUNCIAREMOS ESTOS VICIOS COLUSORIOS QUE BUSCAN FAVORECER A CIERTO POSTOR Y PERJUDICAR A OTROS, RAZÓN POR EL CUAL SOLICITO MODIFICAR Y PRECISAR EL REQUERIMIENTO DE TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

(En el caso de Observaciones): Art. 29,29.3 de RLCE, Homologación de Provias 1,2,3,4 y 5

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, y señala que la experiencia del postor en la Especialidad será conforme a lo siguiente definición de obras similares: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada , conforme las definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias y Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico. numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a lo siguiente: Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20608788728	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES ELKASA E.I.R.L.	Hora de envío :	08:06:19

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El Comité de Selección ha establecido en las bases, la DEFINISION DE OBRAS SIMILARES, de manera muy restrictiva, ya que estas definición está limitada a caminos y/o carreteras VECINALES; excluyendo caminos y/o carreteras provinciales, departamentales y nacionales, lo que es un absurdo, puesto que la experiencia de los postores en carreteras de mayor categoría, mejora el nivel de experiencia. Por lo tanto, SE SOLICITA que en la definición de obras similares, se incluya la experiencia en carreteras antes mencionadas, a fin de permitirse la libre participación de potenciales postores.

De no acogerse nuestra solicitud, nos reservamos nuestro derecho de ELEVAR AL OSCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRTACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE, y señala que la experiencia del postor en la Especialidad será conforme a lo siguiente definición de obras similares: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada , conforme las definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias y Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en el Requerimiento, Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico. numeral 15 Criterios de calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a lo siguiente: Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20605065679	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ICONSVAR S.A.C.	Hora de envío :	22:14:19

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL ¿ PAG. 54

En las bases se exige la relación de equipo mínimo, dentro de los cuales se tiene al cisterna de emulsión y agua 3540 galones 178-2; sin embargo, en el expediente técnico se observa que el equipo requerido es un cisterna para emulsión; es decir, sin las características de agua 3540 galones 178-2; y es que la información que se señala en las bases deben ser recogidas del expediente técnico, y así lo señala las bases estándar, que a la letra dice: ¿Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes (¿)¿; en ese sentido, solicitamos que se suprima la exigencia del cisterna de emulsión y agua 3540 galones 178-2, en atención a las bases estándar y al principio de Transparencia y libertad de concurrencia.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS suprima la exigencia del cisterna de emulsión y agua 3540 galones 178-2, en atención a las bases estándar y al principio de Transparencia y libertad de concurrencia.

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar y el principio de transparencia y libertad de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.1      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar y el principio de transparencia y libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE puesto que se efectuara la implementación de la modificación del archivo publicado en el SEACE, Expediente Técnico, Sección4, Equipamiento y/o Mobiliario, archivo de nombre ¿relación mínimo equipos¿, siendo el mismo cuadro que se insertó en el requerimiento y bases al ser anexo del Expediente técnico el cual determina las cantidades físicas requeridas para el equipamiento estratégico,

El Anexo Relación de Equipo Mínimo dice: ¿Cisterna para Emulsión¿, debiendo ser el mismo en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo, haciéndose la aclaración que según las necesidades del proyecto y especificaciones técnicas corresponde solo ¿Cisterna para Emulsión¿.

El Anexo dice: ¿Cargador sobre Llantas de 160 ¿ 195 HP 3.5 yd 3.¿, debiendo ser conforme lo señalado en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿.

El ¿Cisterna para Emulsión requerido en el Expediente Técnico, tiene la finalidad para la aplicación de aditivo líquido.

Y el ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿, es el necesario para cumplir la finalidad de la ejecución del proyecto conforme al análisis de precios unitarios especificado en la partida 01.06.01 Transporte de Materiales Excedentes para distancias entre 120m y 1000m., y la partida 01.06.03 Transporte de Materiales Granulares para distancias entre 120m y 1000m.

El anexo de Relación de Equipo Mínimo modificado será insertado tanto en el requerimiento y bases.

Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Específico

3.2

A.1

54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar y el principio de transparencia y libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se publicará con las bases integradas la implementación de la corrección del archivo anexo ¿relación mínimo equipos¿, así mismo se insertará el cuadro en el Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 15 Criterios de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional, literal A.1 Equipamiento Estratégico y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional A.1 Equipamiento Estratégico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20605065679	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ICONSVAR S.A.C.	Hora de envío :	22:14:19

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ LITERAL ¿ PAG. 55

En las bases se exige que el personal clave cuente con experiencia en la especialidad (similares); sin embargo, en lo que se refiere al INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTOS, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD Y MEDIO AMBIENTE, EL INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD (LABORATORISTA), EL ARQUEOLOGO; dicha experiencia en la especialidad (similares) no debe ser exigida; por cuanto las bases estándar son claras al señalar lo siguiente: ¿(¿) no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿; de lo que se desprende que dichos profesionales no requieren de experiencia específica determinada para el desempeño de sus funciones y/o actividades en la ejecución de la obra, como sí lo es en el caso del Residente de obra; y es que el desempeño de los citados especialistas en las distintas obras son similares, razón por la cual no se exige una experiencia específica, y basta con experiencia en obras y/o servicios en general.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS que la experiencia de los profesionales: INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTOS, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD Y MEDIO AMBIENTE, EL INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD (LABORATORISTA), EL ARQUEOLOGO, sean en obras y/o servicios en general (que no se requiera experiencia específica para dichos profesionales)

La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar y el principio de libertad de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar y el principio de libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia del plantel profesional clave en obras similares para los siguientes profesionales: Ingeniero Residente de Obra, Ingeniero de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista); en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto; y para los profesionales Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Ambiente y Arqueólogo ha determinado experiencia en obras en general.

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observacion que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente:

Nota 07: Experiencia en obras similares:

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala NO SE ACOGE, puesto que la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del 2021, aprueba (04) cuatro Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, así mismo el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS establece que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.

Por tanto no siendo el ámbito de aplicación ni el ministerio correspondiente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que aprueba las Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras, no corresponde la aplicación de las fichas de homologación.

Se precisa que el proyecto de inversión de infraestructura de transporte rural está financiado con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Convenio N° 228-2021-MTC/21.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE.  
Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCOYO ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Suelos y Pavimentos de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Ingeniero de Suelos y Pavimentos, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE.  
Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia, etc., en la ejecucion y/o supervision de obras en general para asumir el cargo como Ingeniero de Suelos y Pavimentos, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia en obras similares para el profesional: Ingeniero de Suelos y Pavimentos, como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de suelos y pavimentos, Especialista en Mecánica de Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos o Especialista de Pavimentos o Especialista en Geotecnia o Especialista en Suelos o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia; en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto-

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE.  
Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Estructural, etc., en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y/o obras de arte, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia en obras similares para el profesional: Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, como; especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de estructuras y/o obras de arte o Especialista en Estructuras o Ingeniero Estructural en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto-Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE.

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a considerado todas las formaciones académicas señaladas en la observación para el profesional Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad, Salud y Medio ambiente, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a considerado todas las experiencias señaladas en la observación para el profesional Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Control de Calidad (Laboratorista) de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Especialista en Control de Calidad (Laboratorista), así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE.

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Control de Calidad (Laboratorista), así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia en obras similares para el profesional: Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista) , como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de control de calidad (laboratorio) o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto-

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTYOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arqueologo de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución, solicitadas al Arqueologo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE, puesto que no se ha requerido la experiencia del plantel profesional clave Arqueólogo a 24 meses.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Arqueologo y/o Especialista en Arqueología y/o Residente arqueologo en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Arqueologo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a considerado todas las experiencias señaladas en la observación para el profesional Arqueólogo.

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que SE ACOGE PARCIALMENTE se confirma al participante que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE, se precisa que de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra. Además, la normativa de Contrataciones del Estado no incluye la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, lo señalado se encuentra fundamentado en el Pronunciamiento N° 259-2023/OSCE-DGR Así mismo conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, se ha publicado en el SEACE las Bases, con el Anexo N° 6 detallando la estructura del presupuesto de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:16:20

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fideicomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE. se precisa que el Decreto Supremo 234-2022-EF solo modifica el Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.5 indicando (.,,) Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido (¿).

Así mismo se precisa que conforme el Decreto Supremo N° 168-2021-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, en su Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra, numeral 184.1 indica: (¿) La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada (¿).

Por tanto siendo facultad de la entidad el área usuaria ha determinado para la entrega del adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos; y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.5 Adelantos, numeral 2.5.1 Fideicomiso de Adelanto de Obra, numeral 2.5.2 Adelanto Directo y numeral 2.5.3 Adelanto para Materiales e Insumos y Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 8 Fideicomiso de Adelantos, numeral 8.1 Adelanto Directo y numeral 8.2 Adelanto para Materiales e Insumos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20612216160	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PERCONS AZ S.A.C.	Hora de envío :	22:17:47

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Según este párrafo, el valor referencial es de S/. 10,972,065.59 y que los precios están vigentes al mes de agosto del 2023, el cual contradice según resoluciones de gerencia, se sustenta de la siguiente manera:

1.- Revisando la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT, el cual es la actualización de costos del expediente técnico, el cual es su valor referencial es de S/. 10,943,342.42, dicho monto es determinado al 31 de agosto de 2023.

2.- Revisando la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT, en el ARTICULO PRIMER, deja SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT, el cual consiga una fecha equivocada de 25 de setiembre del año 2023, siendo la fecha real del 31 de agosto de 2023.

3.- Revisando la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT, en el ARTICULO SEGUNDO, APRUEBAN el expediente técnico modificado, el cual consigan como fecha de aprobación al 31 de agosto de 2023, dicha fecha esta equivocada, ya que la fecha de esta resolución es 17 de noviembre del 2023.

Sobre lo expuesto, tenemos 2 montos de valor referencial, y a su vez fechas equivocadas de aprobación.

Se solicita al comité de selección aclara cual es la fecha de aprobación real del expediente de contratación.

Si en caso, de no tener una respuesta con sustento legal y/o técnico, se pone en conocimiento que se estaría licitando con un expediente técnico con deficiencias. Se solicita al comité de selección que proporcionen información coherente y técnicamente correcta del expediente técnico, bajo responsabilidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.04      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal f) y literal j) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE conforme a lo siguiente:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT emitida en fecha 25 de setiembre del 2023 en la parte resolutive artículo segundo aprueba la actualización de costos del Expediente Técnico y conforme el cuadro detallado corresponde el valor referencial de obra el importe de S/ 10,943,342.42, con fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿. Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, Artículo 34. Valor Referencial, numeral 34.1 el cual indica: (¿) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (¿).

La Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 es en razón al Informe N° 1706-2023-GIDUROC-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual indica que se realizó la incorporación del presupuesto para la implementación de seguridad, salud en obra en los Gastos Generales del Expediente Técnico por el importe de S/ 28,723.17 sin variación del Costo Directo, por lo que solicitan su aprobación con acto resolutive siendo el nuevo valor referencial de obra S/ 10,972,065.59, manteniéndose la fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿.

Por tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 según su artículo segundo aprueba el expediente modificado precisando que se mantiene la fecha de determinación del presupuesto de obra del 31 de agosto del 2023.

Lo expuesto es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Específico

1

1.04

27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal f) y literal j) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20612216160	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PERCONS AZ S.A.C.	Hora de envío :	22:17:47

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

Según el orden de aprobación, actualización y modificación del expediente técnico, se hace la siguiente consulta: La Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT, en el ARTICULO SEGUNDO, APRUEBAN el expediente técnico modificado, el cual tiene como fecha de resolución es 17 de noviembre del 2023. Se solicita al comité de selección aclara que, si la fecha es a noviembre del 2023, debería estar actualizado y/o modificado los costos de manos y precios de obra según régimen de construcción civil y/o costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente a la fecha, aclara este punto en duda.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** 12      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal f) y literal j) del artículo 2° de la LCE y numeral 34.4 del Artículo 34° del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala lo siguiente:  
La Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 es en razón al Informe N° 1706-2023-GIDUROC-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual indica que se realizó la incorporación del presupuesto para la implementación de seguridad, salud en obra en los Gastos Generales del Expediente Técnico por el importe de S/ 28,723.17 sin variación del Costo Directo, por lo que solicitan su aprobación con acto resolutorio siendo el nuevo valor referencial de obra S/ 10,972,065.59, manteniéndose la fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿. Por tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 según su artículo segundo aprueba el expediente modificado precisando que se mantiene la fecha de determinación del presupuesto de obra del 31 de agosto del 2023.  
Lo expuesto es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20612216160	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PERCONS AZ S.A.C.	Hora de envío :	22:17:47

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

En este párrafo indica que el plazo de ejecución de obra, es de 240 días calendario, el cual es una aproximación de 8 meses, evaluando los gastos generales, se puede encontrar lo siguiente:

- 1.- en los gastos generales, en gastos generales variables, se considera al equipo técnico y/o profesional por 0 meses.
- 2.- en los gastos genéres, en gastos generales fijos, se considera la liquidación de obra por un periodo de 1 mes.

Se solicita al comité de selección aclara que, cual es el plazo de ejecución de la obra y si incluye dentro de ese plazo la liquidación de obra.

Si en caso, de no tener una respuesta con sustento legal y/o técnico, se pone en conocimiento que se estaría licitando con un expediente técnico con deficiencias. Se solicita al comité de selección que proporcionen información coherente y técnicamente correcta del expediente técnico, bajo responsabilidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 0      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit c), art 2; Num 16.2, Art. 16 de la LCE y Lit a), Num 34.2, Art 34° y Num 29.1, Art 29° del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE se precisa que el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 240 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra es decir el inicio del plazo de ejecución contractual se da cuando se cumplan las condiciones previstas en el contrato conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias artículo 176 Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, hasta la suscripción del acta de recepción de obra conforme el artículo 208 Recepción de la Obra y Plazos.

Así mismo se precisa que la vigencia del contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y pago conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias artículo 210 Efectos de la Liquidación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20612216160	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PERCONS AZ S.A.C.	Hora de envío :	22:17:47

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

En este párrafo indica que existe una penalidad por no colocar el cartel de obra dentro de los diez días calendario de iniciado la obra, bajo lo dicho, se hace los siguientes antecedentes:

- 1.- en la página 51 de las bases administrativas, contemplan una penalidad cuando el contratista no cumpla con poner el cartel de obra.
- 2.- en la página 69 de las bases estándar de la licitación pública y proforma del contrato, contemplan una penalidad cuando el contratista no cumpla con poner el cartel de obra.
- 3.- en el plano CO-01, existe diseño de las dimensiones, estructura del cartel de obra. Dicho es parte del expediente técnico.
- 4.- en los metrados y sustento de metrados, no existe partida de medidas del plano del cartel de obra.
- 5.- en el presupuesto no existe partida donde presupuesta el costo del cartel de obra.

Bajo todo lo expuesto, no es posible sancionar o penalizar, algo que no tiene presupuesto, así como también se advierte al comité de selección que, si existe un plano de cartel de obra, se debió medir y considerar en obras preliminares el costo del cartel de obra, se verifica que el expediente técnico, tiene deficiencias.

Si en caso, de no tener una respuesta con sustento legal y/o técnico, se pone en conocimiento que se estaría licitando con un expediente técnico con deficiencias. Se solicita al comité de selección que proporcionen información coherente y técnicamente correcta del expediente técnico, bajo responsabilidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 23      Literal: 12      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit c), art 2; Num 16.2, Art. 16 de la LCE y Lit a), Num 34.2, Art 34° y Num 29.1, Art 29° del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE puesto que el costo del cartel de obra se encuentra previsto en los gastos generales fijos el mismo que se está publicado en el SEACE, detalle del Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Gastos Generales Fijos y Variables, archivo pdf de nombre ¿detalle de gastos generales¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20612216160	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PERCONS AZ S.A.C.	Hora de envío :	22:17:47

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

En esta observación, se advierte que si Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT, en el ARTICULO PRIMER, deja SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT y la fecha de aprobación de modificación del expediente técnico es setiembre del año 2023, entonces esta dentro de la fecha de la convención colectiva de trabajo - acta de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024, expediente N° 235-2023-MTPE/2.14-NC, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el periodo 01.06.2023 al 31.05.2024, por consiguiente, se solicita al comité de selección, retrotraerlo a etapa de reformulación y/o actualización de precios o costo de mano de obra, para no vulnerar el costo de los derecho laborales del personal obrero. Se pone en conocimiento que según expediente técnico se esta considerando para el operario, oficial, peón es S/ 26.15, S/ 20.57 y S/ 18.62 la hora hombre respectivamente, pero según calculo de acuerdo a ley se debe de considerar para el operario, oficial, peón es S/ 27.49, S/ 21.61 y S/ 19.65 la hora hombre respectivamente.

Se advierte al comité de selección que proporcionen información coherente y técnicamente correcta del expediente técnico, bajo responsabilidad.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Num. 34.4 del Art. 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROCC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE puesto que el costo de hora-hombre se elaboró con la Tabla de salarios y beneficios sociales vigente aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 275-2022-TR (vigente del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023), estando vigentes aún a la fecha de actualización del Expediente Técnico que fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT y emitida en fecha 25 de setiembre del 2023, la misma que señala en la parte resolutive artículo segundo aprobar la actualización de costos del Expediente Técnico y conforme el cuadro detallado corresponde el valor referencial de obra el importe de S/ 10,943,342.42, con fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿.

Lo señalado es conforme, el numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que ¿(¿) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto aplicable y que pueda incidir en el presupuesto (¿)¿.

Asimismo, en fecha 06 de setiembre del 2023 la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) firman la Negociación Colectiva 2023-2024 acordando un incremento en sus remuneraciones; por lo que, las nuevas tablas salariales se publicaron posterior a ello en fecha 14 de setiembre del 2023 mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, el cual tiene una vigencia del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante la Resolución Jefatural N° 245-2023-INEI, modificó el Índice Unificado de Mano de Obra para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2023, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024.

Al respecto, tal como lo señala la Resolución Jefatural N° 245-2023-INEI, para los casos de obras cuyos presupuestos han sido elaborados con precios vigentes en los meses de junio, julio y agosto de 2023, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefaturales N°s. 188, 203, 214, 218 y 234-2023-INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dichos meses; por lo que, se desprende que se podrá mantener el jornal básico de la mano de obra para el periodo 2022-2023, siempre que se utilice el citado índice para el mes de agosto.

Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, Artículo 34. Valor Referencial, numeral 34.1 el cual indica: (¿) En el caso de ejecución

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

---

General 0 0 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Num. 34.4 del Art. 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (¿).

La Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 es en razón al Informe N° 1706-2023-GIDUROC-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual indica que se realizó la incorporación del presupuesto para la implementación de seguridad, salud en obra en los Gastos Generales del Expediente Técnico por el importe de S/ 28,723.17 sin variación del Costo Directo, por lo que solicitan su aprobación con acto resolutorio siendo el nuevo valor referencial de obra S/ 10,972,065.59, manteniéndose la fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿.

Por tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 según su artículo segundo aprueba el expediente modificado precisando que se mantiene la fecha de determinación del presupuesto de obra del 31 de agosto del 2023.

Lo expuesto es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo I - numeral 1.3 Valor Referencial, página 16, se establece que el valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2023. Sin embargo, de la revisión de los documentos publicados en el SEACE y que corresponden al expediente técnico de obra se aprecia que la resolución de aprobación y la actualización se ha producido en el mes de noviembre y no en el mes de agosto del 2023. En razón de ello, observamos este extremo de las bases y solicitamos al comité de selección que por favor establezcan con exactitud la fecha correcta en la que ha sido calculado el valor referencial.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que NO SE ACOGE conforme a lo siguiente:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2023-MDT emitida en fecha 25 de setiembre del 2023 en la parte resolutive artículo segundo aprueba la actualización de costos del Expediente Técnico y conforme el cuadro detallado corresponde el valor referencial de obra el importe de S/ 10,943,342.42, con fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿. Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, Artículo 34. Valor Referencial, numeral 34.1 el cual indica: (¿) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria (¿).

La Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 es en razón al Informe N° 1706-2023-GIDUROC-MDT de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual indica que se realizó la incorporación del presupuesto para la implementación de seguridad, salud en obra en los Gastos Generales del Expediente Técnico por el importe de S/ 28,723..17 sin variación del Costo Directo, por lo que solicitan su aprobación con acto resolutive siendo el nuevo valor referencial de obra S/ 10,972,065.59, manteniéndose la fecha de determinación del presupuesto de obra 31 de agosto del 2023, precisándose que dicha fecha se obtiene del presupuesto de obra que está publicado en el SEACE, detalle de Expediente Técnico de Obra, Sección 3, Presupuesto de Obra, archivo pdf de nombre ¿presupuesto obra¿. Por tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2023-MDT emitida en fecha 17 de noviembre del 2023 según su artículo segundo aprueba el expediente modificado precisando que se mantiene la fecha de determinación del presupuesto de obra del 31 de agosto del 2023.

Lo expuesto es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo II - numeral 2.3 - literal a), página 20, establecen como uno de los documentos para perfeccionar el contrato la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, este extremo de las bases no indica que tipo de garantía se podrá usar, o cartas fianza o pólizas de caución o cualquiera de ellas, conforme lo establece el Art. 148 del RLCE, por ello, observamos este extremo de las bases y solicitamos al comité de selección precisar qué tipo de garantía serán válidas para acreditar la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: a      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE ACOGE puesto que conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF en su Artículo 148. Tipos de Garantía, establece (¿) Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.1 - numeral 6, página 16 se establece como modalidad de ejecución ¿administración indirecta ¿contrata)¿ sin embargo, el Art. 36 del RLCE establece las modalidades de contratación, las que pueden ser Llave en mano o Concurso oferta, por lo tanto, observamos este extremo de las bases y solicitamos al comité de selección que establecer claramente que modalidad de ejecución se tendrá en el presente proceso de selección o en su defecto que al presente proceso no le corresponde modalidad alguna.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE ACOGE puesto que al presente procedimiento de selección no le corresponde modalidad de contratación conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF el cual indica sus literales siguientes:

- a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.
- b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 7 Modalidad de Ejecución, se indicará No Aplica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.1 - numeral 15 ¿ literal A -sub literal A.1 ¿ Ítem 9, página 35, dentro del equipamiento estratégico se ha considerado una cisterna emulsion y agua 3540LG 178-2, sin embargo, este equipo no se encuentra en la relación de equipos del expediente técnico publicado en el SEACE.

De otro lado, la característica establecida para este equipo es que sea una cisterna para emulsión y agua, esta característica es confusa, debido a que las cisternas de emulsión son distintas a la cisterna de agua, es mas, las cisterna de emulsión se usan en obras viales donde se tenga que utilizar asfalto en caliente, pero la obra que nos ocupa no tiene partidas de asfalto por ser el mejoramiento de un camino vecinal a nivel de afirmado.

En razon de lo expuesto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que se suprima este equipamiento por no estar considerado en el expediente técnico de obra.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: A Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE puesto que se efectuara la implementación de la modificación del archivo publicado en el SEACE, Expediente Técnico, Sección4, Equipamiento y/o Mobiliario, archivo de nombre ¿relación mínimo equipos¿, siendo el mismo cuadro que se insertó en el requerimiento y bases al ser anexo del Expediente técnico el cual determina las cantidades físicas requeridas para el equipamiento estratégico,

El Anexo Relación de Equipo Mínimo dice: ¿Cisterna para Emulsión¿, debiendo ser el mismo en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo, haciéndose la aclaración que según las necesidades del proyecto y especificaciones técnicas corresponde solo ¿Cisterna para Emulsión¿.

El Anexo dice: ¿Cargador sobre Llantas de 160 ¿ 195 HP 3.5 yd 3.¿, debiendo ser conforme lo señalado en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿.

El ¿Cisterna para Emulsión requerido en el Expediente Técnico, tiene la finalidad para la aplicación de aditivo líquido.

Y el ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿, es el necesario para cumplir la finalidad de la ejecución del proyecto conforme al análisis de precios unitarios especificado en la partida 01.06.01 Transporte de Materiales Excedentes para distancias entre 120m y 1000m., y la partida 01.06.03 Transporte de Materiales Granulares para distancias entre 120m y 1000m.

El anexo de Relación de Equipo Mínimo modificado será insertado tanto en el requerimiento y bases.

Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2024-MDT-1-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

---

Se publicará con las bases integradas la implementación de la corrección del archivo anexo ¿relación mínimo equipos¿, así mismo se insertará el cuadro en el Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 15 Criterios de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional, literal A.1 Equipamiento Estratégico y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional A.1 Equipamiento Estratégico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Consulta:** Nro. 33

**Consulta/Observación:**

Las bases indican para el precio de la oferta que "Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento" , en ese entender y en vista del escenario económico inestable que vive el país, consultamos si lo gastos generales (GGF y GGV) podrán ser modificados a libre albedrío de los postores o no deberán ser modificados y en el mejor caso deberán respetar el porcentaje establecido en el expediente técnico y ser aplicado dicho porcentaje al precio ofertado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, artículo 35 Sistemas de Contratación, literal b) señala: (¿) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (¿)

(¿) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (¿).

Así mismo conforme el artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas, señala en su literal: f) (¿) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoría, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos (,,),

Por lo tanto la normatividad de contrataciones del estado no ha establecido limitación alguna en la presentación de las ofertas como es el caso de los gastos generales cada postor es libre de proponer su oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.2 ¿ literal A -sub literal A.1 ¿ Ítem 9, página 54, dentro del equipamiento estratégico se ha considerado una cisterna emulsion y agua 3540LG 178-2, sin embargo, este equipo no se encuentra en la relación de equipos del expediente técnico publicado en el SEACE.

De otro lado, la característica establecida para este equipo es que sea una cisterna para emulsión y agua, esta característica es confusa, debido a que las cisternas de emulsión son distintas a la cisterna de agua, es mas, las cisterna de emulsión se usan en obras viales donde se tenga que utilizar asfalto en caliente, pero la obra que nos ocupa no tiene partidas de asfalto por ser el mejoramiento de un camino vecinal a nivel de afirmado.

En razón de lo expuesto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que se suprima este equipamiento por no estar considerado en el expediente técnico de obra.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación SE ACOGE PARCIALMENTE puesto que se efectuara la implementación de la modificación del archivo publicado en el SEACE, Expediente Técnico, Sección4, Equipamiento y/o Mobiliario, archivo de nombre ¿relación mínimo equipos¿, siendo el mismo cuadro que se insertó en el requerimiento y bases al ser anexo del Expediente técnico el cual determina las cantidades físicas requeridas para el equipamiento estratégico,

El Anexo Relación de Equipo Mínimo dice: ¿Cisterna para Emulsión¿, debiendo ser el mismo en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo, haciéndose la aclaración que según las necesidades del proyecto y especificaciones técnicas corresponde solo ¿Cisterna para Emulsión¿.

El Anexo dice: ¿Cargador sobre Llantas de 160 ¿ 195 HP 3.5 yd 3.¿, debiendo ser conforme lo señalado en los Precios y Cantidades de Recursos Requeridos por Tipo ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿.

El ¿Cisterna para Emulsión requerido en el Expediente Técnico, tiene la finalidad para la aplicación de aditivo líquido.

Y el ¿Cargador sobre Llantas de 125 ¿ 135 HP 3 yd 3.¿, es el necesario para cumplir la finalidad de la ejecución del proyecto conforme al análisis de precios unitarios especificado en la partida 01.06.01 Transporte de Materiales Excedentes para distancias entre 120m y 1000m., y la partida 01.06.03 Transporte de Materiales Granulares para distancias entre 120m y 1000m.

El anexo de Relación de Equipo Mínimo modificado será insertado tanto en el requerimiento y bases.

Lo señalado es conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021 EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.11 indica: (¿) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (¿).

También conforme, el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece en su numeral: 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2024-MDT-1-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

---

Se publicará con las bases integradas la implementación de la corrección del archivo anexo ¿relación mínimo equipos¿, así mismo se insertará el cuadro en el Capítulo III, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 15 Criterios de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional, literal A.1 Equipamiento Estratégico y en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal A. Capacidad Técnica y Profesional A.1 Equipamiento Estratégico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.1 - numeral 15 ¿ literal A -sub literal A.2 y A.3, página 36 y 38, dentro del plante profesional clave requieren la acreditación de un Antropólogo; sin embargo, las bases estándar establecen que No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, en esta línea el Antropólogo no realiza labores relacionadas directamente con las labores de la ejecución de la obra, pro lo tanto, no debe ser considerado como personal clave, en razón de esto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que el antropólogo sea retirado de la relación de profesionales que conforma el personal clave.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A.2 Y A.3      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria no ha considerado como plantel profesional clave a un Antropólogo ni está previsto en el analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.2 ¿ literal A -sub literal A.2 y A.3, página 55 y 56, dentro del plante profesional clave requieren la acreditación de un Antropólogo; sin embargo, las bases estándar establecen que No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, en esta línea el Antropólogo no realiza labores relacionadas directamente con las labores de la ejecución de la obra, pro lo tanto, no debe ser considerado como personal clave, en razón de esto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que el antropólogo sea retirado de la relación de profesionales que conforma el personal clave.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2 Y A.3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria no ha considerado como plantel profesional clave a un Antropólogo ni está previsto en el analítico de Gastos Generales del Expediente Técnico.

Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Consulta:** Nro. 37

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección que, visto la magnitud de la ejecución de la obra si resulta necesario que los integrantes de los consorcio identifiquen específicamente quien o quienes de sus integrantes asumirán la responsabilidad directa en el caso que se generen daños a terceros durante el desarrollo de la ejecución de la obra, de esta manera, se podrá evitar ante un posible incidente que los posibles perjudicaos no sean atendidos oportunamente ante un reclamo por que este no pueda ser cursado ante una persona jurídica legalmente constituida.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que conforme la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado señala en su numeral 7.4.2 Promesa de Consorcio, numeral 1. Contenido mínimo, literal d) lo siguiente: (¿) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.1 - numeral 15 ¿ literal A -sub literal A.3, página 37 y 38, dentro del plante profesional clave requieren a: - Ingeniero de Suelos y Pavimentos, - Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, - Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista), para estos 3 profesionales han establecido que se debe acreditar experiencia en obras similares, esta exigencia contraviene la normatividad de contrataciones del estado, ya que, las bases estándar establecen que ¿no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. En ningún caso corresponde exigir al plantel profesional, simultáneamente, experiencia en obras en general y en obras similares o en la especialidad, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo.¿ Esta premisa, nos lleva a observar este extremo de las bases y solicitamos que el comité de selección establezca que para los profesionales: - Ingeniero de Suelos y Pavimentos, - Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, - Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista), se deba acreditar la experiencia en obras en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A      Página: 38  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia del plantel profesional clave en obras similares para los siguientes profesionales: Ingeniero de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista); en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto.

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTOY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.2 ¿ literal A -sub literal A.3, página 55 y 56, dentro del plante profesional clave requieren a: - Ingeniero de Suelos y Pavimentos, - Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, - Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista), para estos 3 profesionales han establecido que se debe acreditar experiencia en obras similares, esta exigencia contraviene la normatividad de contrataciones del estado, ya que, las bases estándar establecen que ¿no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. En ningún caso corresponde exigir al plantel profesional, simultáneamente, experiencia en obras en general y en obras similares o en la especialidad, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo.¿ Esta premisa, nos lleva a observar este extremo de las bases y solicitamos que el comité de selección establezca que para los profesionales: - Ingeniero de Suelos y Pavimentos, - Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, - Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista), se deba acreditar la experiencia en obras en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 55  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala que la observación NO SE COGE puesto que el área usuaria a determinado experiencia del plantel profesional clave en obras similares para los siguientes profesionales: Ingeniero de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte, Ingeniero de Control de Calidad (Laboratorista); en vista de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto.

Lo señalado es conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, la misma que señala el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra previsto en el Expediente Técnico acorde con sus funciones en la ejecución de la obra y plazo de ejecución previsto. Así mismo conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 29. Requerimiento, numeral 29.8, establece (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20601347874	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	COTEVA S.R.L.	Hora de envío :	22:44:36

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

Sección específica - Capítulo III - numeral 3.1 ¿, página 35, se exige como condición de los consorcios que estas tengas un número máximo de 2 consorciados y que el porcentaje mínimo de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea mayor al 60% , siendo estos criterios muy restrictivos y en aras de fomentar la participación y pluralidad de postores solicitamos se amplie a 3 el numero de integrantes del consorcio y que la participación mínima para el integrante de que acredite mayor experiencia sea mayor a 20%.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala NO SE ACOGE puesto que conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.5 establece: (¿) Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDT-1-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 ¿ POSOCCOY ¿ POCCONTROY ¿ OTAS BELLAVISTA ¿ HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20526999089	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ENCISO SAC	Hora de envío :	23:58:35

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

EN LAS CONDICIONES DE CONSORCIO SE PONE QUE EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION ES MAYOR A 60%. SE OBSERVA TAL REQUISITO QUE ES CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR DONDE SE INDICA QUE EL PORCENTAJE ES FIJO, NO COMO ESTA EN LAS BASES QUE SE INDICA MAYOR A 60 %, OSEA QUIERE DECIR QUE ES 61 % PARA ADELANTE, GENERANDO CONFUSION EN LOS EVENTUALES POSTORES, POR LO QUE SOLICITA QUE SE CORRIJA TAL REQUISITO.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 14      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 49.5 DEL REGLAMENTO Y BASES ESTANDARIZADAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que conforme el Informe N° 859-2024-GIDUROC-MDT de fecha 16 de mayo del 2024 del área usuaria en coordinación con el Comité de Selección señala NO SE ACOGE puesto que conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.5 establece: (¿) Asimismo, el área usuaria puede establecer: iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null